

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 280

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN: 198454089001-2023-00178-00

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. - NIT. 800.167.643-5 DEMANDADO: LUIS EYDER VIAFARA APONZA - CC. 1.061.431.116

ASUNTOS PARA TRATAR

La Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, apoderada inicial de la parte demandante - GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. -, presentó renuncia al poder que le fuese conferido, acreditando el cumplimiento del inciso 4° del artículo 75 del C.G.P., por lo que se le dará el trámite a tal renuncia, a la luz de lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

Posteriormente, la abogada ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 1.144.169.259 y de la tarjeta profesional Nº 267.824 del C. S. de la J., aportó poder conferido por la Sra. HADA MYLENA AGUDELO SALGE, en calidad de Representante legal Suplente Judicial de la empresa demandante, para que ella continúe con la representación de la sociedad ejecutante.

Finalmente, la citada apoderada solicitó que se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS, para que informe la dirección física o electrónica del demandado LUIS EYDER VIAFARA APONZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.431.116, y con ello lograr la notificación del citado.

En atención a que dicha solicitud resulta procedente se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, elevada por la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.623.502 y portadora de la tarjeta profesional N° 253.862 expedida por el C.S. de la J., quien fungió como apoderada de la parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 1.144.169.259 y de la tarjeta profesional Nº 267.824 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN: 198454089001-2022-00423-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4 LINA MARIA MARIN CHARA CC. 34.612.947

En consecuencia del anterior reconocimiento, **ORDENAR** que por Secretaría se comparta a la citada profesional del derecho, el enlace de acceso al proceso digital.

TERCERO. ORDENAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS, que, una vez conocida la presente decisión, indique a la mayor brevedad posible a este despacho, la dirección física y/o electrónica que registre el señor LUIS EYDER VIAFARA APONZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.431.116¹ en sus bases de datos.

CUARTO: SECRETARÍA elaborará el oficio respectivo, para ser remitido de manera inmediata a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS, la que deberá remitir el informe con destino al correo electrónico del despacho: j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que una vez la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS remita la información solicitada, la misma será cargada al expediente digital, del cual, se le remitirá el enlace de acceso al proceso digital, y así pueda estar al tanto del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **034** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2024

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

W.

¹ Se verificó en la página de la ADRES, y efectivamente el demandado figura como cotizante en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS